



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece que; *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“ El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“ Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“ b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, con Memorando nro. UTMACH-DEC-2024-0052-M, de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Manuel Arcesio López Feijoo, Director de Educación Continua, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector; remite la petición realizada por parte de la Srta. García Bastidas Nicole Antonella, en calidad de usuaria externa, con cédula de ciudadanía N° 0706599347 quien se matriculó en el examen de ubicación erróneamente según solicitud adjunta en el periodo del 7 al 9 de febrero de 2024, por lo que solicita a esta Dirección la devolución del valor cancelado, el cual fue depositado en la cta. corriente de la UTMACH # 1010540883 código 130127.

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0297-M, de fecha 09 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución el informe jurídico N° INF-PG-163-2024, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS:

El Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua, en atención a la solicitud presentada por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS, EN CALIDAD DE USUARIA EXTERNA, solicita al señor Rector, realice las acciones pertinentes a efecto que se garantice la devolución de los valores requeridos por la estudiante, quien canceló el valor de \$70.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) en la Cta. Corriente del Banco de Machala, N° 1010540883, código (130127), por concepto de examen de ubicación de inglés.

Bajo este contexto, es necesario mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura legal para garantizar la devolución de valores que son cancelados de forma indebida, así el Código Civil en su artículo 2195 establece que la persona que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado; de forma concordante el Código Tributario establece la figura del pago indebido, indicando que es aquel que se realiza por un tributo no establecido legalmente o del pago del cual exista exención por mandato legal, es decir, constituye pago indebido cuando una persona realiza un pago que no esté determinado en la ley y de aquel que estando normado, existe una prerrogativa para no hacerlo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

En relación al caso que nos ocupa, como ha indicado la señorita Nicole Antonella García Bastidas, el motivo de su solicitud de devolución se fundamenta en que *"no tenía conocimiento que la universidad en la que me gradué si constataban mis niveles de inglés aprobados y me entregarían la certificación de los mismos."*, por lo tanto, del análisis realizado, se puede concluir que, al haberse realizado el pago con el fin de obtener por parte de esta IES, la certificación correspondiente a los niveles de inglés, el mismo fue realizado de forma voluntaria sin adecuarse a la figura de pago indebido, puesto que el mismo, además de lo señalado previamente, es un tributo establecido legalmente en la normativa interna de la UTMACH.

En ese sentido, nuestra normativa, como es el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, en la disposición general tercera establece que los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario. Por ello, la presente situación debe ser conocida por el Consejo Universitario y luego de la valoración y argumentación necesaria adopte la resolución de no calificar dicha situación como pago indebido.

4. CONCLUSIÓN. -

El marco normativo de la Universidad Técnica de Machala, faculta a la institución a adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de los estudiantes y ciudadanía en general vinculada por algún servicio ofertado por esta IES. En ese sentido, y en atención a la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, nuestra institución tiene el deber legal de hacer cumplir su normativa interna, misma que no ampara la situación indicada por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS, por cuanto no se configura como indebido el pago de dicho valor por concepto de examen de ubicación de inglés, ya que fue realizado con el objeto de recibir un servicio institucional el cual se encuentra incólume, es decir, que el conocer posteriormente que la universidad de la cual la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS ha egresado, no es un justificativo que se adecue a la figura de pago indebido, en razón de que fue realizado de forma voluntaria y con pleno conocimiento de lo ofertado por la universidad.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de mis atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por el Director de Educación Continua, Ing. Manuel López Feijoo, a través de memorando UTMACH-DEC-2024-0052-M; y, posterior a su análisis y valoración, adopte el acto administrativo resolviendo:

1) No calificar como pago indebido los valores consignados por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS, en calidad de usuaria externa conforme los habilitantes que son parte integral del presente informe.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

2) A la Dirección de Educación Continua, brindar el servicio institucional cuando así lo requiera la usuaria.

3) Archivar la solicitud presentada por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0297-M, de fecha 09 de Mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, así como la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - No acoger la petición realizada por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS, en calidad de usuaria externa, referente a la devolución del dinero depositado por el valor de \$70.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), por no considerarse pago indebido.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Educación Continua, brindar el servicio institucional cuando así lo requiera la usuaria.

Artículo tres. - Archivar la solicitud presentada por la señorita NICOLE ANTONELLA GARCÍA BASTIDAS.

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0240-2024-CU-SO-13

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Dirección de Educación Continúa.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a peticionaria

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2024, en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

